



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Homologación dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos
Origen	Comisaría de Familia Ocho Villa Hermosa de Medellín.
Radicado	05001-31-10-001-2023-00084-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Interlocutorio 134 de 2023
Decisión	Se declara Inadmisible la Homologación. Remítase el expediente a la Comisaría de Familia Ocho Villa Hermosa de Medellín.

Recibe este despacho el presente proceso proveniente de la Comisaría de Familia Ocho Villa Hermosa de Medellín, para surtir la acción de HOMOLOGACIÓN, con respecto a la resolución N° 1112 proferida el 27 de diciembre de 2022, dentro del proceso de

Restablecimiento de Derechos a favor de los menores de edad M.A.H.A. y A.H.A.

Antes de entrar a resolver es necesario recordar que el artículo 100, del C.I.A., modificado por la Ley 1878 de 2018, artículo 4° en el párrafo séptimo dice:

“Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.”

Consecuente con lo anterior y al descender al caso a estudio observa el despacho que la señora Maure Johana Agudelo Varela, madre de los menores , a través de apoderado judicial presentó el recurso de reposición contra la resolución N° ° 1112 proferida el 27 de diciembre de 2022, que resolvió el proceso de Restablecimiento de Derechos, y mediante escrito del 2 de febrero de 2023, la comisaria de familia competente resuelve mantener la decisión y no reponer el auto, y a renglón seguido ordena remitir el expediente a los señores jueces de familia para la respectiva homologación.

De lo anterior de viene que no tiene razón jurídica y procesal la remisión del expediente a los Juzgados de Familia para surtir la Homologación, pues no hizo ningún pronunciamiento, ni manifestación por alguna de las partes o Ministerio Público solicitando la homologación de la decisión, como bien lo expresa el párrafo séptimo del artículo 100, del C.I.A., modificado por el artículo 4° la Ley 1878 de 2018.

Conforme a las consideraciones expuestas, encuentra este Despacho que se declarará inadmisibile la Homologación frente a la resolución N° 1112 proferida el 27 de diciembre de 2022, y se remitirá el expediente de Restablecimiento de Derechos a la Comisaría de Familia Ocho Villa Hermosa de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE, la acción de HOMOLOGACIÓN, con respecto a la resolución N° 1112 proferida el 27 de diciembre de 2022, dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de los menores M.A.H.A. y A.H.A.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva las diligencias a la Comisaría de Familia Ocho Villa Hermosa de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920908d6385569f8616f810af5af8f5843051fd07bb411f27a8c397b7327ec90**

Documento generado en 17/02/2023 09:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>